

muy atrás tenían más la apariencia que la realidad del poder soberano.

3. El emperador José II de Austria, en su famosa carta al rey Federico II de Prusia sostiene las teorías legitimistas á favor del rey en sentido muy afin con la teoría de los hechos consumados: «Vuestra Majestad, decia, es monarca, y, en este caso, no le son desconocidos los derechos de la potestad régia. Mi empresa contra los Turcos no es más que una *legítima* tentativa para volver á tomar posesion de aquellas provincias que en el curso de los tiempos y como consecuencia de malhadados acontecimientos, fueron arrebatadas á mi corona. Los Turcos, y creo no son ellos solos, tienen por máxima de Estado: «*Recuperar en tiempos propicios lo que se hubiere perdido en tiempos calamitosos.*»

4. Brockhaus, en su obra, *Principio de la legitimidad*, impresa en Leipzig, 1868, propone la idea de la lègitimidad como idea de derecho, pero quiere defenderla como conforme con la moral (con la política). Desde un principio fué esta idea proclamada, poco más ó ménos, como lo fué despues, como idea de derecho, y creemos que no debe perpetuar su existencia como idea moral desde el momento que pierda aquel carácter primitivo. Pero cuando el referido autor aclara el título de posesion del poder público, presentándonoslo como título en un todo conforme á las leyes, despoja directamente de su carácter jurídico al más encumbrado de los derechos públicos, al llamado á defender á todos los demas, y lo equipara en un todo con el poder efectivo, y aún con la falta de derecho que impone la fuerza.

LIBRO SEGUNDO.

ORGANOS DE LA LEGISLACION Y LA LEY

CAPITULO PRIMERO.

HISTORIA DEL DESARROLLO DE LA CONSTITUCION REPRESENTATIVA.

1.—Dietas del Imperio francés. 2.—Parlamento inglés.

El espíritu humano ha trabajado por espacio de más de dos mil años hasta llegar, de la forma aún ruda de las antiguas asambleas populares, á la más perfecta formacion de los cuerpos representativos, sin que hasta hoy pueda decirse que ha llegado á poner cima á su obra.

I. Las antiguas *dietas del reino* de la Monarquía franca manifiestan por muchas relaciones importantes cierto retroceso hacia los comicios de las centurias romanas. Pero ni el método de las diversas clases y centros que en ellas tomaron parte estaba tan firmemente asegurado ni las consultas y votaciones se presentaban tan perfeccionadas como entre los Romanos, siendo tambien de notar que despues sólo tomó en ellas principalmente asiento la aristocracia de los señores tanto láicos como, eclesiásticos, siendo únicamente en casos muy excepcionales consultada la voluntad del pueblo, de suerte que, por regla general, tan sólo se le anunciaba la ley (1).

Pero bajo un punto de vista verdaderamente mucho

(1) Véase el tomo I, lib. VI, cap. II, sobre los empleos.

más importante, en las instituciones francesas existe un gran progreso. Las antiguas asambleas populares estaban formadas por los habitantes de una ciudad, considerada al mismo tiempo como centro del Estado, mientras que estas Dietas del reino se fundaban en un pueblo que por todas partes dominaba sobre vasto territorio, reuniéndose en ellas principalmente los *duques*, que, por otra parte, contaban en su seno con partidarios y con poder sobre determinadas regiones. En las grandes Dietas de primavera, los cortejos que acompañaban á los señores y la multitud de los guerreros libres que asistían, daban tanto auge á la reputación y autoridad de los grandes, que el pueblo veía en la aristocracia su *guía* y su *representación*.

El rey acudía con su Consejo, esto es, con la *Cámara alta de los señores (seniores)* para deliberar y tratar, y en algunas ocasiones se ensanchaba la esfera de los que asistían á las reuniones, escuchando las indicaciones de la aristocracia de los *menores (minores)*, la cual, sin embargo, debía contentarse las más de las veces con oír lo que el rey y los señores determinaban, y sólo en tercer término escuchaba el pueblo de los hombres libres allí presentes las determinaciones de sus jefes.

Muy difícil es determinar, si sobre la forma de estas Dietas y sobre la representación que en ellas tenía la *aristocracia* ejercieron alguna influencia las antiguas asambleas de los Estados provinciales *galos* (1) ó la antigua y alta posición de los *druidas* y señores. Al estudiar su esencia vemos en ellas una institución germánica, porque en todos los confines de los pueblos alemanes encontramos, tanto en éste como en los siglos siguientes, el crédito é incremento de la aristocracia que, ya en la primitiva Constitución germá-

(1) Las asambleas anuales de Arlés, que en la primera mitad del siglo V fueron concedidas á la Galia Meridional por la dominación romana, interviniendo en ellas los altos empleados, ya laicos, ya eclesiásticos, los *dignatarios (honorati)* y los grandes *propietarios de bienes (possessores)*, fueron tan notables, porque los caballeros de regiones lejanas que personalmente no podían asistir, podían ser *representados por sus delegados (legati)*. *Const. Honorii et Theodosi*, a. 413. «Illustris magnificentia tua id per septem provincias in perpetuum faciet custodiri, ut ab Idibus Augusti in Idus Septembris in Arelatensi urbi noverint *honorati, possessores vel iudices singularum provinciarum* annis singulis *concilium* esse servandum.» El prefecto dirigía la asamblea que deliberaba acerca de los intereses de la provincia y de las ciudades.

nica, como enseña Tácito, ocupaba posición muy elevada.

II. En tiempos muy primitivos, el *sistema representativo* alcanzó en Inglaterra forma aún más perfecta, por lo cual precisamente la exposición de los más altos grados de desarrollo se apoya en la historia del *Parlamento inglés* (1).

La *Witenagemot* anglo-sajona de los *reyes normandos*—los cuales del mismo modo acostumbraban tener sus aristocráticas dietas en Normandía, estando algunas veces obligados á ello—hasta principios del siglo XIII no fué transformada en *gran concilio* de la nación, en su más alta forma y adornado con los mayores derechos políticos. Este gran concilio se fundaba entonces en su mayor parte en el sistema feudal, y en él se tenían las revistas de los vasallos y las fiestas de corte. Según la Carta Magna de Juan II, en 1215, tenían derecho y aún obligación de acudir á tomar parte en estas reuniones *todos los vasallos directos de la corona*. Los grandes, arzobispos, obispos, abades, condes y los grandes barones, debían ser *particularmente* invitados por el rey por medio de *letras personales*, mientras que, por el contrario, los restantes vasallos régios eran invitados *en general* por sus respectivos vizcondes y procuradores (2).

En el trascurso del siglo XIII, se aumentó el Parlamento á consecuencia de la lucha de la nobleza con el rey *Enrique III*, librándose al propio tiempo de los lazos que le unían á la constitución feudal, y elevándose, por lo tanto, á verdadera institución *nacional*. Los momentos capitales para la formación del Parlamento inglés, son los siguientes:

1.º Además de la representación de los príncipes eclesiásticos, se admite también la del *bajo clero*, principalmente cuando debían tratarse en el Parlamento las relaciones eclesiásticas, de modo que el bajo clero debía elegir en cada uno de los decanatos ó archidiaconados dos *representantes con plenos poderes* y enviarlos como diputados al Parlamento (3). El clero, pues, era representado *como agru-*

(1) Véanse las obras de Hallam, Blackstone, Cox, May, Gneist, Fischel y Todt.

(2) *Magna Carta*, fol. II: «Et ad habendum *commune consilium regni* de auxilio assidendo—submoneri faciemus Archiepiscopos, Episcopos, Abbates, Comites et majores barones *singillatim* per litteras nostras. Et preterea faciemus submoneri *in generali* per vicecomites et ballivos nostros omnes illos, qui de nobis tenent in Capite.»

(3) El antiguo escrito *Modus tenendi Parliamentum*, impreso por

pcion, y á los principios muy frecuentemente se reunía como parte de Parlamento existente por sí y separada de las demás. Posteriormente, sin embargo, se estableció la costumbre de que los *señores eclesiásticos, reunidos con los señores laicos*, constituyesen una sola Cámara de *Lores*, en la cual se hacía la votación sin respeto á la diferencia de agrupaciones y de personas (1).

2. Desde un principio, los condes y grandes barones, con los restantes caballeros del reino, formaban una sola asamblea, en tanto que, ya en los tiempos más remotos, los señores *personalmente* invitados (*majores, barones, primæ dignitatis*) como las más poderosas y principales baronías —para las cuales, sea dicho de pasada, el *Modus tenendi parliamentum* exige por lo ménos trece haciendas de caballeros,—habían adquirido en dicha asamblea mayor autoridad y muy frecuentemente á ellos solos debía escucharse. El *Privy Conneil* constituye la médula, digámoslo así, de esta aristocracia, en que se comprenden los poseedores de los supremos cargos del reino en la Córte, en la Iglesia, en el Ejército, en la Magistratura y en la Hacienda (7). En el siglo XIII se estableció más determinadamente la línea divisoria entre la alta aristocracia y los caballeros.

3. A todo esto vino á juntarse el *acrecentamiento* de los caballeros. En efecto; en los condados próximos á los vasallos directos del rey existían otros muchos, acaso más ricos que los anteriores, y que estaban bajo la jurisdicción de los príncipes, de los condes y señores, los cuales, juntamente con los caballeros del reino, formaban parte del Concilio é intervenían en la administración del condado. Ya no era, como ántes, costumbre llamar en masa á tomar asiento en el Parlamento á los últimos de los vasallos directos, ni todos asistían, ni parece cosa aceptable la presencia de tan gran número de gente para componer un *ordenado congre-*

Unger, en la *Historia de los Estados provinciales*, I, pág. 284; según d'Acher y spicileg, III, pág. 394, no es ciertamente documentotán antiguo, como él mismo se explica, ni tampoco del siglo XII, según opinan muchos, sino que verosimilmente puede remontarse á los últimos años del siglo XIII; pero, en cambio, como exposición del antiguo Parlamento, es documento sumamente interesante. El primer capítulo trata de los miembros eclesiásticos. Véase también la carta de invifación de Eduardo I, en 1295, en los *Ensayos de Guizot*, etc., pág. 332.

(1) Véase sobre esta materia á Blackstone, I, 2, 2.
(2) Gneist, *ingl. Const.*, II, 914.

so de *diputados* de la caballería. De cada uno de los condados debían intervenir dos caballeros, representantes de su clase y de la de los otros, de donde era cosa natural que en la elección del condado tomasen también parte los demás *poseedores libres de los feudos* que no participaban ménos de los impuestos y demás intereses territoriales. Por esta innovación que comenzó en la mitad del siglo XIII, ta *representación de los poseedores considerables y libres de los fundos*, fundada en la *elección*, fué concedida á los elementos propios del Parlamento (1). El carácter de una *representación de los poseedores libres de fundos*, no sólo fué ennoblecido á consecuencia de la anterior determinación, sino que también quedó notablemente ensanchada dicha representación por la admisión al derecho electoral de todos los libres poseedores que sacasen de los bienes libres determinada renta anual, renta que en un principio fué de 40 schelines y luego de 40 libras por el acta de reforma de 1832, con la admisión de los poseedores de bienes libres ó enfitéuticos, con tal que satisficiesen á la entrada 10 libras y con la de los mayores arrendatarios temporales (2).

4. Un elemento enteramente nuevo intervino después para la representación de las *ciudades y burgos*. Primeramente, el conde *Simon de Montfort*, en nombre del rey Enrique III, entonces prisionero, en el año 1260, llamó al Parlamento *diputados* de un gran número de ciudades y de burgos, buscando en ellos algún refuerzo para su poder (3).

En un principio se entablaban negociaciones entre el rey y cada una de las ciudades cuando se pedían á éstas contribuciones, lo cual estaba expresamente prevenido en la *Carta Magna* de 1215, en lo que á la ciudad de Londres se refiere. Mas entonces, por primera vez, se decretó la Asamblea de *diputados* de la burguesía, habiéndose después mejorado la institución en el reinado de Eduardo I (1271-1307).

(1) Convocatoria de Enrique III en 1254. Los jefes debían elegir en cada condado: «duos legaliores et discretiores milites, vice omnium et singulorum.» *Modus ten. parl.*, c. 4: «eligi facerent quilibet de suo comitatu per ipsum comitatum duos milites idoneos et honestos et peritos.»

(2) Blackstone, I, 2, 5. R. Pauli, *Disertacion sobre la antigua Inglaterra*, 1861, p. 79.

(3) Convocatoria de 1264: quod mittant duos de discretioribus, legalioribus et probioribus tam civibus quam burgensibus suis.»

En los primeros tiempos se distinguían los diputados de los *cinco puertos de mar*—barones al principio, no burgueses—según fuesen de las ciudades (*cives*) ó de burgos (*burghenses*). Estos ocupaban el último puesto, porque la riqueza y crédito de las ciudades daba á los de éstas más alto valor (1). Posteriormente ambos elementos se reunieron en un cuerpo, cuya importancia aumentaba continuamente, y el Parlamento, en su conjunto, adquirió nuevo carácter. Al lado de la antigua y poderosa aristocracia hereditaria fueron así colocados dos nuevos elementos—caballeresco uno y democrático-representativo el otro,—votados por la elección democrática.

5.º Esta nueva fase del desarrollo alcanzó mejor aspecto al formarse la *Cámara baja*. Por mucho tiempo la posición de los caballeros anduvo vacilando entre tres diferentes partidos, sin saber si debía unirse á los barones, formar Cámara aparte, ó unirse á los burgueses. Durante el reinado de Eduardo III (1327-1377) prevaleció la última de las anteriores ideas, y á la *Cámara de los señores* (Lords) siguió la Asamblea de los *comunes* (*Commoners*), como *Cámara baja: les communaltes des ditz Countetz, Cites, Bourghs et autres lieux du roiaume,*» como se dice en el Estatuto del año 1335. Advertimos que, según parece, cayó en desuso la representación del bajo clero mientras que, por el contrario, á contar desde 1299 fueron también enviados diputados por las Universidades de Cambridge y de Oxford.

Esta división del Parlamento, sobre la cual estaba el rey, en dos Cámaras, que, en cierto modo, representaban los intereses de la alta aristocracia, de la baja, de la democracia, y particularmente la unión de los caballeros y de los burgueses, del territorio y de la ciudad, cuyos respectivos diputados derivaban sus poderes de la elección popular, distingue la institución inglesa y constituye el modelo del sistema de las dos Cámaras posteriormente adoptado.

6.º Esperóse algún tiempo hasta que el principio de la *unidad del Estado*, contrapuesto á la *particularidad de posiciones y de intereses* de cada una de las agrupaciones invadiese todo el Parlamento. Entre tanto este gran progreso se obtuvo en Inglaterra á fines del siglo XIII. *El Modus*

(1) En el *Modus ten. parl.* se hallarán determinaciones exactas acerca de esta materia.

tenendi parliamentum ya habla de esto terminantemente y, aunque entonces aún se distinguían seis grados de Parlamento (rey, señores espirituales y diputados del bajo clero, señores laicos, caballeros, ciudadanos y burgueses) todavía, en dicho documento, hallamos los datos de la manera particular por la cual podía llegarse á la unidad. En casos graves, esto es, cuando las opiniones fuesen divergentes, los tres oficiales de la Corte con el consentimiento del Parlamento podían escoger de entre todas las agrupaciones veinticinco miembros, á saber *a)* dos obispos y tres diputados del clero, *b)* dos condes y tres barones, *c)* cinco caballeros de condado, *d)* cinco ciudadanos de ciudad, *e)* cinco hombres burgueses, los cuales, mediante la elección, podían reducirse primero á doce, éstos á seis, éstos á tres y éstos, con el consentimiento del rey, á uno, de suerte que lo dispuesto por este último, en caso de llegar mediante elecciones sucesivas á él solo, valía como si hubiese sido dispuesto por el Parlamento en masa (1).

7.º La Cámara de los *Lores* conserva aún más el carácter de *alta y personal* aristocracia, desde que la elección para ser miembro de ella debió estar en conexión con determinados señoríos y pasó por la sucesión familiar, mientras que en el continente la dignidad de un alto señor parlamentario se alteraba por estar en cierta manera ligada á algunos de los señoríos del mismo. La reforma y abolición de los monasterios en el siglo XVI disminuyó notablemente el número de los señores espirituales, mientras que por el contrario, los laicos eran de tiempo en tiempo aliviados, gracias á las promociones régias, y aumentados por la admisión de los doce *jueces mayores* para los procesos.

Luego que Escocia (1707) é Irlanda (1800) quedaron anexionadas á Inglaterra, intervinieron en la Cámara que nos ocupa veintiseis pares elegidos de la nobleza escocesa, y cuatro eclesiásticos y veintiocho pares laicos irlandeses.

La gran mayoría de la Cámara (sobre cuatro quintas partes) se compone de la nobleza hereditaria que es completada por la nobleza de profesión, tanto eclesiástica como laica, y por los pares electos. Esta nobleza ya no es como anteriormente lo había sido, una congregación de señores, de

(1) *Mod. ten. parl.*; c. 9.

prelados y de militares, sino la clase principal y hereditaria de la conocida con el nombre de *Gentry*.

La autoridad y poder de la *Cámara baja* empieza particularmente en la Reforma, y sobre todo despues del último violento torbellino revolucionario del siglo XVII, y en las luchas con los reyes de la casa Stuart por la libertad de los burgueses. El centro de gravedad, digámoslo así, pasó totalmente de la Cámara alta á la Cámara baja. Las impetuosas controversias confesionales de los siglos XVI y XVII tuvieron, sin embargo, por efecto cierta limitacion para que formasen parte del Parlamento los secuaces de la confesion protestante. Sólo en el año 1829 los católicos romanos, exceptuados los sacerdotes, fueron declarados capaces de entrar en el Parlamento como pares ó como comunes (1).

De alta importancia fué para la composicion de la Cámara baja el acta de reforma llevada á cabo en 1832 (2) por el ministerio Russel-Grey. Mucho se habían mudado las condiciones de los tiempos, desde que por primera vez quedaron indicadas las ciudades y búrgos que debían enviar representantes al Parlamento, de modo que un gran número de los últimos particularmente se empequeñecieron y cayeron en plena dependencia de la alta aristocracia, la cual, por lo demás, era suficientemente considerada en la alta Cámara. Por el contrario, existían ciudades particulares que habían aumentado su poblacion y riqueza y otras que, fundadas en época reciente, habían alcanzado gran reputacion sin que por eso tuviesen representacion en el Parlamento, así como algunos condados con relacion á otros habían adquirido mayor importancia. El bill de reforma quitó totalmente 56 «enmoecidas manchas» al derecho de eleccion, limitó en éste otras limitaciones electivas, ensanchó el mismo en favor de las mayores ciudades, y sobre todo, hizo esfuerzos para que la representacion nacional se acomodase más al significado del círculo hetereogéneo que la componía. El influjo de la alta aristocracia en la eleccion de la Cámara baja fué por ende aminorado, y reforza-

(1) El acta la hallarán nuestros lectores en la lengua original, y traducida al alemán en Schübert, *Documentos constitucionales*, tom. I, pág. 193.

(2) No estará demás copiar aquí el siguiente cuadro acerca de la formacion del Parlamento inglés despues del bill de reforma:

da la participacion de la burguesía y principalmente de las clases industriales (1).

Aún más allá fué en el mismo sentido el nuevo bill de reforma de Disraelis, publicado en 1867, en virtud del cual se aumentaba el número de electores, llegando á aproximarse al sistema del sufragio universal. El número de electores ilusionó en 1868 á 2.235.256 personas colocadas frente á frente de algo más de un millon de votaciones despues de la anterior ley. No os opongais á esta manifestacion del sufragio universal, ni dejéis que la Cámara baja pierda su carácter fundamental. De los 658 miembros que en 1868 fueron votados, además de casi 100 grandes propietarios, 57 barones y 117 grandes industriales, no hubo ni un sólo candidato de las clases inferiores y trabajadoras que consiguiese tomar asiento en el parlamento.

CÁMARA ALTA.		CÁMARA BAJA.	
Príncipes de sangre real.....	3	A. Inglaterra.	
Duques.....	26	1 De los 40 condados.....	143
Marqueses.....	31 (33) *	2 De las ciudades y búrgos	324
Condes.....	147 (168) *	3 De las universidades.....	4
Vizcondes.....	26 (32) *		<hr style="width: 100%;"/>
Barones.....	132 (147) *		471
Arzobispos.....	3	B. Gales.	
Arzobispos y Obispos anglicanos.....	27	1 De los 12 condados.....	15
Pares escoceses.....	16	2 De los búrgos.....	14
Pares representantes irlandeses.....	28		<hr style="width: 100%;"/>
Miembros.....	<hr style="width: 100%;"/> 439	C. Escocia.	
		1 De los 30 condados.....	30
		2 De las ciudades y búrgos	23
			<hr style="width: 100%;"/>
			53
		D. Irlanda.	
		1 De los 32 condados.....	64
		2 De las ciudades y aldeas	39
		3 De la universidad de Dublin.....	2
			<hr style="width: 100%;"/>
			105
			<hr style="width: 100%;"/>
			658

* En este número entran escoceses é irlandeses.
(1) Idem., pág. 221.